



www.yunquera.es

Ayuntamiento  
de  
Yunquera

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### **Artículo 1**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

### **Artículo 2**

#### **HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local mediante mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

### **Artículo 3**

#### **DEVENGO**

El devengo de la tasa se produce desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose que dicho uso se inicia y finaliza en el momento que establezca el título concesional o la autorización municipal para la ocupación, salvo que se acredite que el periodo de duración de la ocupación ha sido mayor, en cuyo caso prevalecerá este último plazo.

### **Artículo 4**

#### **SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

### **Artículo 5**

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Mesas y sillas: 24.04 € (anuales o por temporada) por Mesa, que llevará implícita la colocación de cuatro sillas.
- Veladores de bares o restaurantes, tribunas, tablados y otros elementos análogos: 3.63 € por m<sup>2</sup> y día.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfno: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

## **Artículo 6**

### **NORMAS DE GESTION**

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.
2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, superficie a ocupar, duración de la ocupación y ubicación exacta.
3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.
4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar y los elementos posibles que podrá colocar, en base a los cuales se liquidará la tasa.
5. La autorización o concesión de la ocupación del dominio público tendrá carácter discrecional y se regirá por la normativa patrimonial de la Administración Local. Cuando el título habilitante sea una autorización, podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento en los términos del art. 92.4 de la Ley33/2.003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 7**

### **RESPONSABLES**

Serán responsables tributarios, solidarios y subsidiarios los establecidos en los arts. 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 8**

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.



www.yunquera.es

Ayuntamiento  
de  
Yunquera

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **Artículo 9** **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal aprobada en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 2.005 entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfno: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es